



# Ordenanza Municipal

**Nº 005-2021-MDU-A**

Tambillo, 14 abril del 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 08 de abril del 2021; En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de abril del 2021, dio lectura al Informe N°028-2021-MDU/OGAF-JOCPySG, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, la Opinión Legal N°20-2021-AL/MDU/SYCA, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N.º 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la referida norma establece que las ordenanzas municipales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tengan competencia normativa, siendo atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46 de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido las ordenanzas determinan el régimen de las sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 88°, corresponde a las Municipalidades Distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. Así mismo en su artículo 89° las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad distrital, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Edificaciones, todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión en uso para cualquier fin de terrenos urbanos se someterán necesariamente a la aprobación municipal.

Que, la presente gestión municipal es consciente de las dificultades que viene generando las ocupaciones ilegales en terrenos del estado, así mismo en zonas intangibles o protegidas destinadas a usos especiales o de equipamiento urbano, estos hechos provocan preocupación debido a los riesgos que



ocasionen a la conformación urbana deteriorando zonas protegidas disminuyendo áreas de aporte reglamentarios como áreas verdes proyectados y/o equipamientos de salud, educación etc. Así mismo dado a que en el Centro mismo del pueblo de tambillo, existen personas o pobladores que inescrupulosamente están usurpando terrenos de propiedad de la Municipalidad Distrital de Umari, lo que nos trae como consecuencia lo siguiente:

- a) Atentan en contra de la legalidad y los derechos de propiedad, administración y adjudicación de inmuebles con que cuenta el gobierno local.
- b) Interrumpen el desarrollo armónico y sostenible del distrito.
- c) Interfieren en el Ordenamiento territorial Planificado haciendo que nuestro distrito crezca de manera desordenada.
- d) Acrecienta los conflictos sociales entre la población y sus autoridades.

Que, mediante Informe N°028-2021-MDU/OGAF-JOCPySG, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, solicita agendar a sesión de concejo el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Ordenanza que prohíbe la ocupación ilegal en predios urbanos y eriazos del estado dentro de la jurisdicción del Distrito de Umari". con Opinión Legal N°20-2021-MDU/SYCA, de fecha 12 de abril del 2021 proveniente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA de manera favorable para la aprobación, publicación del proyecto de ordenanza, debiendo remitir con todo lo recaudo a sesión de concejo para su conocimiento, debate, aprobación y publicación.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA OCUPACION ILEGAL EN PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UMARI**

**Artículo 1°.** - APROBAR, la Ordenanza Municipal que Prohíbe: "La Ocupación Ilegal En Predios Urbanos Y Eriazos Del Estado, Dentro De La Jurisdicción Del Distrito De Umari", mismo que consta de 07 artículos, y 03 disposiciones finales y transitorias.

**Artículo 2°.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Oficina general de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Control Patrimonial y Servicios generales dar cumplimiento a la presente Ordenanza municipal.

**Artículo 3°.** - ESTABLECER, que la vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de la publicación misma.

**Artículo 4°.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria General, la publicación de la presente disposición, en el diario de mayor circulación, de igual manara publíquese el presente en la página institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍ**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI  
PACHITEA - HUÁNUCO

  
CAMILO V. CUEVA MEDINA  
ALCALDE



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA OCUPACION ILEGAL EN PREDIOS URBANOS Y ERIAZOS DEL ESTADO, DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE UMARI**

**Artículo 1°.- PROHIBICIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL DE PREDIOS**

PROHIBIR todo acto de ocupación ilegal en predios urbanos y eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del Distrito de Umasi, que incluyen a los predios de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de Umasi.

Prohibase todo acto de destrucción total o parcial de linderos, carteles, muretes, cercos y otros que sirvan para cautelar el derecho de propiedad de los predios referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE OCUPACIÓN ILEGAL**

Para efectos de la presente ordenanza debe entenderse como ocupación ilegal a todo acto que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales, o a la ocupación que se efectúe sin autorización expresa de la entidad pública correspondiente, respecto de los predios urbanos o eriazos del Estado dentro de la jurisdicción del Distrito de Umasi, que incluyen a los predios de propiedad y/o administración de la Municipalidad Distrital de Umasi.

**Artículo 3°.- DE LA ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL**

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo primero de la presente Ordenanza, dará lugar a que el Procurador Público Municipal, en forma inmediata proceda a formalizar la respectiva denuncia penal por los delitos a que hubiere lugar y conexos, en contra de los que resulten responsables; así como, iniciar las acciones legales pertinentes destinadas a la recuperación y/o restitución de la posesión de los predios por parte del Estado, ello en mérito a la presunción de posesión y a la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal establecidos en la Ley N° 29618.

**Artículo 4°.- DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR INVASIONES**

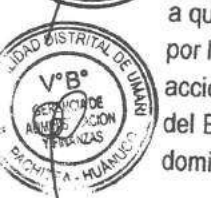
Suspéndase provisionalmente la ejecutoriedad de todo acto administrativo y procedimiento administrativo de quienes se encuentren involucrados en la ejecución o promoción de actos de posesión violenta de terrenos de propiedad Municipal o del Estado ubicados en la jurisdicción del distrito de Umasi, la suspensión se mantendrá en tanto dichos actos no cesen.

**Artículo 5°.- DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR CONFLICTOS INTERNOS**

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, suspéndanse provisionalmente los procedimientos administrativos seguidos por organizaciones sociales en las que existan luchas internas entre directivos o doble dirigencia, que involucren un mismo ámbito territorial.

**Artículo 6°.- DE LA COOPERACIÓN SOCIAL**

Se gestionara a través de los órganos en línea de la MDU con competencia, la participación ciudadana, la organización de grupos o comités de gestión que participen y se involucren en la lucha contra el tráfico de terrenos, así como el resguardo de los terrenos intangibles como laderas de cerros, áreas de aportes definidas, áreas remanentes, áreas de contingencia y seguridad, áreas arqueológicas, en su localidad, con la finalidad de contar con su cooperación en la realización de acciones conjuntas de defensa frente a la existencia de invasiones.



**Artículo 7º.- INCORPORACIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento sancionador correspondiente, imponiéndose las siguientes sanciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE LA MULTA % DE UNA UIT (S/ 4 400)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OCPySG-001	POR OCUPAR AREAS PRIVADAS Y PÚBLICAS DEL ESTADO DESTINADOS A USOS ESPECIALES Y REGISTRADOS EN EL MARGESI DE LA SBN, MEDIANTE CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA U OTROS.	G	2.5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA
OCPySG-002	POR OCUPAR Y/O CONSTRUIR EN ÁREAS MONUMENTALES INTANGIBLES.	G	2.5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA
OCPySG-003	POR OCUPAR TERRENOS PRIVADOS DE LA MUNICIPALIDAD INSCRITOS EN SU NARP Y/O REGISTRADOS EN EL MARGESI MUNICIPAL, CON CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA CON MATERIALES DE ACOPIO U OTROS	MG	5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA
OCPySG-004	POR OCUPAR AREAS DE EQUIPAMIENTO URBANO, Y APORTES REGLAMENTARIOS PROPIOS DE LAS HABILITACIONES URBANAS, ÁREAS DE RESERVA, SERVIDUMBRE, CANALES DE REGADÍO, CON CONSTRUCCIONES, Y/O CERCADOS CON MATERIAL PRECARIO U OTROS.	G	2.5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA
OCPySG-005	POR OCUPAR AREAS DETERMINADAS COMO RIESGOSAS POR DEFENSA CIVIL O INDECI (ZONA DE RIESGO) CON CONSTRUCCIONES, CERCOS Y/O MÓDULOS DE VIVIENDA CON MATERIAL PRECARIO U OTROS.	MG	5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA
OCPySG-006	POR OCUPAR TERRENOS ERIZOS O RÚSTICOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LOTIZACIONES DE VIVIENDA O COMERCIAL, DE EXPLOTACIÓN MINERA, INDUSTRIAL Y OTROS USOS.	G	2.5	RETIRO /DEMOLICION/ PARALIZACION DE OBRA

**DISPOSICIONES  
FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

**Primero.- ENCARGAR** a la Oficina de Control Patrimonial y Servicios Generales, quien en coordinación con la Oficina de Administración Tributaria y los Inspectores Municipales, Sub Gerencia de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, para que intervengan en todo acto de ocupación ilegal que conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, instalación de esteras, casas prefabricadas, pircas de piedra, plásticos u otros materiales, y procedan con las sanciones administrativas pecuniarias correspondientes y la ejecución de estas medidas con la intervención de la oficina de Ejecutoria Coactiva.

**Segundo. – DISPONER** para que Procuraduría Publica Municipal intervenga contra estas invasiones, en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Cultura y la Super Intendencia Nacional de Bienes Nacionales; y gestione los procedimientos necesarios para el retiro forzoso y/o demolición, además de proseguir con las denuncias respectivas ante la Fiscalía de la Nación contra los que resulten responsables.

**Tercero. – INCORPORAR** en el Régimen Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Umari, y modificatorias, así como en el Cuadro de Infracción y Sanciones (CUI); si los hubiere.

**CUARTO** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.  
CAMILO CUEVA MEDINA  
ALCALDE

